

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 134

Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicación: 2019-00226-00
Demandante: MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS
Demandado: LORENA CRISTINA SOLARTE CANAVAL

En atención a que las partes MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS a nombre propio, como demandante; y LORENA CRISTINA SOLARTE CANAVAL, por intermedio de apoderado judicial el Dr. JULIÁN FELIPE CAMPO QUIJANO como demandada, no concurrieron a la práctica de la Audiencia en el artículo 392 del CGP, fijada para el día 23 de febrero de 2022, mediante auto número 221 de fecha 02 de diciembre de 2021, tal como se colige en el Acta de Audiencia de la misma fecha, instalada el 23 de febrero de 2022 y que obra a folio 61 del cuaderno principal, en la que se advierte a las partes que deben justificar su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, y apoderado judicial de la demandada guardaron silencio y no allegaron justificación por su inasistencia a la audiencia.

Al respecto el numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso respecto de la inasistencia de las partes a la práctica de la audiencia señala que... *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Así las cosas, el despacho judicial les dará aplicación a las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, referente a que cuando no se justifique la inasistencia de las partes a la Audiencia Inicial, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

Primero: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia de las partes enfrentadas en este proceso, a la Audiencia Inicial fijada para el 23 de febrero de 2022 e instalada en la misma fecha.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso FIJACIÓN DE ALIMENTOS, adelantado por el señor MIGUEL ANGEL BETANCOURT RODAS a nombre propio, contra la señora LORENA CRISTINA SOLARTE CANAVAL a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Quinto: CUMPLIDO LO ANTERIOR, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

a. e. s. g.

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 52, hoy <u>10 de junio de 2022</u> . ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA Secretario
--